

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que fue recibido por parte de la apoderada general de la sociedad demandante memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Verificado el expediente no se evidencia que la parte accionada haya sido notificada del mandamiento de pago. Se le informa también que el 1 de marzo de los corrientes, el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos presenta poder que le fue suscrito por la representante legal de la referida sociedad, acompañado de memorial de renuncia del apoderado Juan Camilo Gómez Gallo, a quien se le reconoció personería en la providencia que libró mandamiento ejecutivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandados:	GABRIEL PEÑA OSORIO
Radicado:	170014003010-2021-00513-00

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la apoderada general de la sociedad accionante, la señora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, quien conforme el certificado de tradición y libertad de la sociedad que apodera cuenta con la facultad para *“F. Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SYSTEMGROUP SAS.”*; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

La medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado GABRIEL PEÑA OSORIO, con cédula Nro. 1.053.785.581, se librará el correspondiente oficio dirigido a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS Y BANCO PICHINCHA informando lo decidido en este proveído.

No se condenará en costas, dada la solicitud expresa que hace la parte demandante en ese sentido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 800.161.568-3, en contra de **GABRIEL PEÑA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.785.581, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado GABRIEL PEÑA OSORIO, con cédula Nro. 1.053.785.581, para lo cual se comunicará esta decisión a entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS Y BANCO PICHINCHA solicitando la cancelación del Oficio No. 1107 del 24 de septiembre de los corrientes, por medio del cual les fue informada la medida.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 79 el 17 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855dde70abe2d479d62f37293a4ea04431e102de0612b63963f3dc4614bbdd2**

Documento generado en 16/05/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>